

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DIVERSIFICADO MODERADO

Por medio del siguiente prospecto Corredores Davivienda S.A., en su calidad de Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva Diversificado Moderado, informa los principales aspectos del funcionamiento del Fondo, no sin antes dejar en claro que si el inversionista lo requiere, para mayor información y entendimiento, podrá solicitar a la Sociedad Administradora que le sea entregada copia completa del Reglamento del Fondo.

Capítulo I. Información General del Fondo de Inversión Colectiva

i. Fondo

El Fondo que se regula por este prospecto se denominará FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DIVERSIFICADO MODERADO y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia mínima. Lo anterior significa que para la redención de recursos los adherentes deberán tener en cuenta el pacto de permanencia mínima indicado en la cláusula 4.5 del Reglamento del Fondo, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula.

ii. Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6710 de la Notaría del 5 de diciembre de 1980, otorgada en la Notaría 1 del Círculo de Bogotá, con registro mercantil 220620 y NIT. 860.079.174-3. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, RNAMV, tal y como consta en la Resolución 061 del 9 de marzo de 1981 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

iii. Duración del Fondo

El Fondo tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora, duración que se dará a conocer a través del sitio *web* www.daviviendacorredores.com.

En caso de presentarse un proceso de fusión o cesión del fondo, este se adelantará conforme a lo dispuesto en el Capítulo 2, Título 2 de la Parte III del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

iv. Sede

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 7 No. 71-52 torre B piso 16 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo. Además, en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 del Reglamento del Fondo. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de uso de red de oficinas o de corresponsalía, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora.

v. Custodio

La Sociedad Administradora ha contratado a Cititrust Colombia S.A.

vi. Alcance de las obligaciones de la Sociedad Administradora

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo.

La Sociedad Administradora, en el ejercicio de la actividad de administración, gestión y distribución de recursos del portafolio del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstiene y se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo. En todo caso, tratándose de la administración, gestión y distribución de este vehículo de inversión, la Sociedad Administradora responderá en su condición de administrador, gestor y distribuidor del Fondo hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

La Sociedad Administradora deberá cumplir, para su actividad de administración del Fondo, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, todas las obligaciones indicadas en el Reglamento, de las cuales las principales son:

- a) Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas.
- b) Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo.
- c) Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo.
- d) Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración de Fondos de Inversión Colectiva.
- e) Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y el Reglamento.
- f) Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo, cuando éstos sean diferentes a los valores entregados en custodia.
- g) Llevar por separado la contabilidad del Fondo de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la normatividad aplicable y el Reglamento.
- h) Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que la modifiquen o sustituyan y por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- i) Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- j) Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- k) Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.
- l) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo, según las reglas establecidas

en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

- m) Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.

La Sociedad Administradora se abstendrá de realizar cualquiera de las actividades prohibidas en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan y se regirá para la identificación de las potenciales situaciones generadoras de conflictos de interés entre la Sociedad Administradora, el Gerente, la Junta Directiva y el Comité de Inversiones según el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora se regirá por el Código de Ética y Conducta de Corredores Davivienda S.A. y el Código de Buen Gobierno de Corredores Davivienda S.A. donde se desarrollan, enumeran y describen las posibles situaciones que pueden generar conflictos de interés y las prohibiciones ante estos últimos.

vii. Tipo de participaciones

El Fondo tendrá tres (3) tipos de participaciones dentro de los cuales se clasifican los inversionistas que se vinculan al Fondo.

Las características de cada tipo de participación serán las siguientes:

Participación A:

- Participación público en general: Todo Inversionista que cumpla con los requisitos de vinculación establecidos por la Sociedad Administradora para el Fondo puede vincularse a la Participación A.
- Monto mínimo de inversión y permanencia: doscientos cincuenta mil pesos (COP 250.000).
- Comisión de administración: la que se establece en el numeral 6.2.1 del Reglamento del Fondo.

Participación B:

- Participación exclusiva para cuentas ómnibus administradas por distribuidores especializados de Fondos de Inversión Colectiva.

- Monto mínimo de inversión y permanencia: doscientos cincuenta mil pesos (COP 250.000).
- Comisión de administración: la que se establece en el numeral 6.2.2 del Reglamento del Fondo.

Participación C

- Participación exclusiva para fondos de pensiones voluntarias, patrimonios autónomos, encargos fiduciarios, Fondos de Inversión Colectiva, u otros vehículos de inversión administrados por la Sociedad Administradora, la matriz de la Sociedad Administradora, filiales o subordinadas de la misma Sociedad Administradora o de la matriz de esta.
- Monto mínimo de inversión: doscientos cincuenta mil pesos (COP 250.000).
- Monto mínimo de permanencia: doscientos cincuenta mil pesos (COP 250.000).
- Comisión de administración: la que se establece en el numeral 6.2.3 del Reglamento del Fondo.

Los inversionistas que ingresen en esta participación no estarán cubiertos por los cambios mencionados entre la participación A y participación B, ya que siempre se mantendrán en la Participación C.

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

viii. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la administración y gestión del Fondo una comisión previa y fija descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de cada tipo de participación del día anterior y que se establece en cada uno de los tipos de participación que lo compone:

Participación A: Uno coma setenta y cinco por ciento (1.75%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de participación A del día anterior.

Participación B: Uno coma setenta y cinco por ciento (1.75%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de participación B del día anterior.

Participación C: El cero por ciento (0%), es decir sin comisión.

Para el cálculo de las comisiones mencionadas, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1]\}$$

El pago se hará de forma diaria.

Capítulo II. Política de Inversión del Fondo de Inversión Colectiva

i. Objetivo de Inversión del Fondo de Inversión Colectiva

El objetivo del Fondo es ofrecer al público un instrumento de inversión en diferentes activos de Renta Fija, Renta Variable e inversiones alternativas, tanto en el mercado local como internacional, con estrategias de inversión consistentes con un nivel de riesgo moderado, buscando obtener el crecimiento del capital en el largo plazo.

ii. Tipo de Fondo y activos aceptables para invertir

a. Tipo de Fondo

El Fondo es un fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia mínima. Para la redención de recursos los adherentes deberán tener en cuenta los plazos indicados en la cláusula 4.5 del Reglamento del Fondo, sin perjuicio de que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula.

b. Activos aceptables para invertir

- Valores de contenido crediticio inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
- Valores emitidos por empresas del sector real cuyas acciones aparecen inscritas en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas.
- Valores emitidos por entidades bancarias del exterior.
- Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros y entidades públicas.
- Valores de deuda pública emitidos o garantizados por la Nación, por el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN.

- Títulos o valores emitidos en procesos de titularización hipotecaria o inmobiliaria.
- Operaciones de Derivados con fines de inversión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.3.4 del Reglamento del Fondo.
- Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva nacionales, incluidos los fondos que emulen índices locales y los fondos administrados por la misma Sociedad Administradora y por entidades del conglomerado financiero.
- Depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, en entidades financieras locales o internacionales, debidamente autorizadas.
- Acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, RNVE, clasificadas de alta, media o baja bursatilidad, certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADR y GDR) y acciones provenientes de procesos de privatización o con ocasión de la capitalización de entidades donde el Estado tenga participación. Tratándose de operaciones de adquisición de acciones en el mercado primario a través de la Bolsa de Valores de Colombia, el Fondo podrá invertir en dichas acciones aún sin que éstas cuenten con una clasificación de bursatilidad durante un período de seis (6) meses, al cabo del cual deben ser de alta, media o baja bursatilidad para permanecer en el Fondo.
- Participaciones en vehículos de inversión que inviertan en monedas, acciones, Renta Fija, o inversiones alternativas incluidos los ETF (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y los Fondos Mutuos o de inversión internacionales (mutual funds).
- Acciones ordinarias, privilegiadas, acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, derechos de suscripción, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, bonos, y cualquier otro título de Renta Fija; emitidos en mercados internacionales, por empresas nacionales y del exterior, ADR's y GDR's. Los anteriores activos deben estar inscritos en el RNVE o listados en una Bolsa de Valores autorizada por la SFC o en un sistema de cotización de valores del extranjero y la inversión se podrá realizar en cualquier jurisdicción que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento, independientemente de la regulación aplicable.
- Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva cuya política de inversión guarde correspondencia con la política de inversión del Fondo.

Para que el Fondo pueda invertir en Fondos Mutuos o de inversión internacionales (*mutual funds*), se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El Fondo sólo puede invertir en Fondos Mutuos o de inversión internacionales (mutual funds) que cumplan con la política de inversión del Fondo.
- b) No se permiten aportes recíprocos.
- c) El Fondo no puede invertir en Fondos Mutuos o de inversión internacionales (mutual funds) administrados o gestionados por su Matriz, Filiales y/o Subsidiarias.
- d) Cuando la Sociedad Administradora decida realizar inversiones en otros Fondos Mutuos o de inversión internacionales (mutual funds), dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos.

Adicionalmente, las inversiones en fondos representativos de índices de acciones, incluidos los ETF (por sus siglas en inglés *Exchange Traded Funds*) y en Fondos Mutuos o de inversión internacionales (*mutual funds*) pueden realizarse siempre y cuando los fondos en mención no correspondan a *hedge funds*, no se encuentren apalancados y cumplan las siguientes condiciones:

- a) La calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del fondo y la Bolsa de Valores en el que se transan las cuotas o participaciones, debe corresponder a grado de inversión otorgada por una sociedad calificadoradora de riesgos reconocida internacionalmente.
- b) Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redenciones coherente con las del Fondo y/o poder ser transadas en una Bolsa de Valores reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) La entidad encargada de la gestión del fondo y el fondo deben estar registrados y fiscalizados o supervisados por los organismos o autoridades de supervisión pertinentes en los países en los cuales se encuentren constituidos.
- d) La entidad encargada de la gestión del fondo o su matriz debe acreditar un mínimo de diez mil millones de dólares (USD 10,000 millones) en activos administrados por cuenta de terceros y un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
- e) En el caso de los Fondos Mutuos o de inversión internacionales se deberá verificar al momento de la inversión que el mismo cuente por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (USD 50 millones) en

activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el Fondo y las entidades vinculadas al administrador del Fondo.

- f) En el Prospecto o Reglamento del Fondo extranjero se debe especificar claramente el o los objetivos del mismo, sus políticas de inversión y administración de riesgos, así como los mecanismos de custodia de los valores.
- g) En el Fondo Mutuo o de inversión internacional ningún partícipe o adherente puede tener una concentración superior al diez por ciento (10%) del valor del referido fondo. Esta condición puede acreditarse a través del Reglamento o Prospecto del Fondo Mutuo de Inversión o por medio de carta o certificación expedida por la entidad encargada de la gestión del mismo.
- h) Tratándose de participaciones en fondos representativos de índices de acciones, incluidos los ETF, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por Bolsas de Valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismos reguladores / supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentren constituidas.
- i) El valor de rescate de la cuota o unidad del respectivo fondo debe ser difundido mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional.
- j) Que la jurisdicción en la cual se encuentren constituidos el administrador, gestor y/o el distribuidor no corresponda a un paraíso fiscal establecido en el Decreto 1966 de 2014 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- k) Las inversiones del Fondo serán admisibles siempre y cuando las mismas se encuentren en los siguientes mercados y/o jurisdicciones:
 - La jurisdicción no podrá corresponder a un paraíso fiscal de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1966 de 2014 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
 - La calificación de la deuda soberana del país donde se encuentre la Bolsa de Valores en la que se transen las inversiones, debe corresponder a grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente.
 - La Bolsa de Valores en la que se transen las inversiones, debe ser reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Lineamientos de inversión

Para la adquisición y negociación de los instrumentos de inversión que conforman los Activos Aceptables para Invertir, la Sociedad Administradora deberá seguir los siguientes lineamientos:

Lineamientos para la inversión en otros Fondos de Inversión Colectiva

El Fondo podrá invertir en otros Fondos de Inversión Colectiva administrados o gestionados por la Sociedad Administradora y/o por otras Sociedades Autorizadas, incluidas su Matriz, Filiales y/o Subsidiarias, para lo cual deberá cumplir los siguientes lineamientos:

- El Fondo sólo podrá invertir en Fondos de Inversión Colectiva cuya política de inversión guarde correspondencia con su política de inversión.
- No se permitirá la realización de Aportes recíprocos.
- En el evento que el Fondo invierta en Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Sociedad Administradora no habrá lugar al cobro de doble comisión.
- La decisión de inversión en otros Fondos de Inversión Colectiva por parte de la Sociedad Administradora debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y del Autorregulador del Mercado de Valores.
- La realización de inversión en Fondos de Inversión Colectiva de las que habla este numeral no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo.

d. Circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar, de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional, dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

e. Límites a la inversión

Concepto		Límites		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	0%	100%		
	No RNVE*	0%	60%		
Clase inversión	Renta Fija grado de inversión	0%	100%	(A) para emisores locales	
	Renta Fija no grado de inversión únicamente considerados como participaciones en vehículos de inversión colectiva internacionales, tales como, pero sin limitarse a, Fondos Bursátiles (ETFs), Fondos Mutuos o de inversión internacionales (mutual funds)	0%	25% para emisores del exterior y 0% para emisores locales		
	Renta Variable	0%	60%		
	Derivados con fines de inversión	0%	100%		
	Titularizaciones	0%	30%		
Moneda	Pesos colombianos	0%	100%		
	Otras divisas	0%	60%		
	Exposición cambiaria neta a otras divisas	0%	60%		
Emisor	Sector financiero	0%	25% c/emisor		
	Sector real	0%	25% c/emisor		
	Participaciones en vehículos de inversión que inviertan en monedas, acciones, Renta Fija o, inversiones alternativas, incluidos los ETF (por sus siglas en inglés <i>Exchange Traded Funds</i>) y los Fondos Mutuos o de inversión internacionales (<i>mutual funds</i>)		40% c/fondo	Se excluyen de este requisito de calificación las inversiones en participaciones en vehículos de inversión colectiva del exterior que inviertan tanto en Renta Variable como en Renta Fija e inversiones alternativas	
	Nación	0%	100%	No requiere calificación	

Tipo Inversión	Bonos	0%	100%	(A) si es local o Grado de Inversión si es internacional
	Acciones	0%	60%	
	CDT	0%	100%	(A) si es local o Grado de Inversión si es internacional
	Títulos TES	0%	100%	No requiere calificación
	Participaciones en vehículos de inversión que inviertan en monedas, acciones, Renta Fija o, inversiones alternativas, incluidos los ETF (por sus siglas en inglés <i>Exchange Traded Funds</i>) y los Fondos Mutuos o de inversión internacionales (<i>mutual funds</i>)**	0%	60%	Se excluyen de este requisito de calificación las inversiones en participaciones en vehículos de inversión colectiva del exterior que inviertan tanto en Renta Variable como en Renta Fija e inversiones alternativas
	Papeles comerciales	0%	95%	(A) si es local o Grado de Inversión si es internacional
	Participaciones en fondos de inversión colectiva nacionales, incluidos los fondos administrados por la misma Sociedad Administradora y por entidades del conglomerado	0%	100%	

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo. Para el caso de los derivados con fines de inversión, el anterior límite está definido sobre el valor de mercado del mismo.

Para los casos en los cuales el activo de Renta Fija no cuente con una calificación local de largo plazo, la calificación mínima exigida local de corto plazo será la equivalente a A.

El plazo promedio ponderado de las inversiones de Renta Fija del Fondo no podrá ser superior a tres mil seiscientos (3600) días. Por su parte, el plazo de vencimiento máximo de las inversiones de Renta Fija del Fondo será de veinte (20) años.

* Las operaciones que realice el Fondo deberán efectuarse a través de una Bolsa de Valores, a través de un Sistema de Negociación de Valores o de registro de operaciones sobre valores o activos o a través de un sistema de cotización de valores extranjeros, internacionalmente reconocidos a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

** Los límites descritos en la imagen anterior, también son exigibles para los vehículos de inversión que inviertan en monedas, acciones, Renta Fija o inversiones alternativas, incluidos los ETF (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y los Fondos Mutuos o de inversión internacionales (mutual funds), en los que invierta el Fondo. Las inversiones que el Fondo realice directamente y las que se realicen indirectamente a través de los vehículos que se referencian en este párrafo deben cumplir en su conjunto con los límites de inversión descritos en el Reglamento del Fondo. El Fondo podrá tener hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de sus activos invertido en un mismo vehículo de estos.

La inversión en los vehículos de inversión que invierta en monedas, acciones, Renta Fija o inversiones alternativas, incluidos los ETF (por sus siglas en inglés *Exchange Traded Funds*) y los Fondos Mutuos o de inversión internacionales (*mutual funds*), deberá efectuarse en todos los casos dando cumplimiento al principio de mejor ejecución del encargo. Adicionalmente, deberá hacerse en vehículos que cumplan con la política de inversión del Fondo y que no tengan aportes recíprocos con el Fondo, que cumplan con la política de inversión del mismo y con su estrategia de inversión y que sean concordantes con su naturaleza, objetivo de inversión y riesgo establecido. Las inversiones que el Fondo realice directamente y las que se realicen indirectamente a través de los vehículos que se referencian en este párrafo deben cumplir en su conjunto con los límites de inversión descritos anteriormente.

Para los casos en los cuales el Fondo invierta en otros Fondos de Inversión Colectiva administrados o gestionados por la Sociedad Administradora, por la Matriz de la Sociedad Administradora o por Filiales o Subordinadas de ésta, no podrá generarse el cobro de una doble comisión.

En relación con la inversión, directa o indirecta, en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante o garante sea la matriz de la Sociedad Administradora o Filiales o Subordinadas de ésta, el límite de inversión será del diez por ciento (10%) de los activos del Fondo. En este caso, las operaciones que realice el Fondo deberán efectuarse a través de un Sistema de Negociación de valores reconocido a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

f. Liquidez del Fondo

Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un Sistema de Negociación de Valores o de registro de operaciones sobre valores o activos, internacionalmente reconocido a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo y sólo se podrán recibir títulos o valores previstos en el Reglamento del Fondo. Los títulos o valores que reciba el Fondo en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal, sino solo para cumplir la respectiva operación.

En las operaciones de transferencia temporal de valores, el Fondo sólo podrá recibir títulos o valores previstos en el Reglamento del Fondo. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el Fondo reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer inmovilizados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en Filiales o Subordinadas de ésta.

Las operaciones previstas en lo descrito anteriormente, no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora.

Las operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas se podrán realizar únicamente para atender solicitudes de retiros o gastos del Fondo, caso en el cual no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo.

La realización de las operaciones previstas en el Reglamento del Fondo, no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo.

Reglas y límites para las operaciones apalancadas

El Fondo no tendrá ningún nivel de apalancamiento.

Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos

El Fondo podrá mantener hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de sus activos en depósitos a la vista en establecimientos de crédito nacionales con calificación mínima de AA+ y/o bancos del exterior con calificación mínima de grado de inversión.

La realización de depósitos a la vista en la matriz de la Sociedad Administradora o en Filiales o Subordinadas de ésta en ningún caso podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo.

Reglas y límites para las operaciones en instrumentos derivados

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de derivados con fines de inversión sobre los activos aceptables para invertir del Fondo, con sujeción a los términos y límites previstos en el Reglamento del Fondo, cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan:

- a) Que los activos subyacentes estén contemplados en la política de inversión del Reglamento del Fondo.
- b) Que su compensación y liquidación se realice a través de las cámaras de riesgo central de contraparte que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Que la Sociedad Administradora del Fondo durante la vigencia del contrato mantenga en los depósitos a la vista en establecimientos de crédito de no vinculados a la Sociedad Administradora, un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías.

Parágrafo primero: La valoración de las operaciones de derivados con fines de inversión se efectuará con base en la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo segundo: La utilización de este tipo de instrumentos derivados permitirá la realización de estrategias de inversión de valor relativo sobre los activos aceptables para invertir del fondo, y aumentará la eficiencia en términos de acceso a precio sobre los mismos, entre otras utilidades.

g. Operaciones de cobertura

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de derivados con fines de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del Fondo con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5 del Reglamento del Fondo y en dichos casos, en un monto que no supere el monto necesario para cubrir el valor total de la posición de riesgo del portafolio.

Parágrafo: La valoración de las operaciones de derivados estandarizados y no estandarizados con fines de cobertura se efectuará con base en la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

h. Perfil general de Riesgo del Fondo

El Fondo es un Fondo de Inversión Colectiva abierto con pacto de permanencia mínima, el cual, por la naturaleza de sus inversiones, tiene por objetivo asumir un nivel de riesgo moderado.

Entre los factores de riesgo asociados a la naturaleza del Fondo, se pueden encontrar los indicados a continuación, sin perjuicio de que en el futuro surjan o se identifiquen riesgos adicionales. La Sociedad Administradora, buscará los mecanismos para mitigar los riesgos señalados, las cuales corresponderán a las indicadas en el Reglamento del Fondo, o las que de acuerdo con las circunstancias particulares se consideren pertinentes.

RIESGO	PROBABILIDAD	MITIGANTE
MERCADO	Posibilidad de que el Fondo incurra en pérdidas por los movimientos de las tasas de interés y/o los precios de los activos que lo componen, reflejadas en el valor de los activos y por ende en el valor del Fondo, mediante la valoración a precios de mercado.	La Sociedad Administradora llevará a cabo la medición y control del valor en riesgo del Fondo, de acuerdo con la metodología estándar descrita en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y por las normas que la modifican, adicionan o derogan. Adicionalmente, la Sociedad Administradora, debe administrar este riesgo por medio de un esquema de gobierno establecido para tal fin y mediante la medición, monitoreo y control de la exposición al riesgo de mercado a través de herramientas y modelos de gestión interno. De otra parte, en el desarrollo de su Sistema de



		Administración de Riesgo de Mercado, propenderá en todo momento por la mitigación de este riesgo considerando las políticas de diversificación establecidas para el Fondo y de las estrategias de cobertura que se utilicen para éste.
EMISOR O CREDITICIO	Posibilidad de que el Fondo incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que el emisor de un valor incumpla con el pago de las obligaciones pactadas.	<p>Este riesgo está mitigado por la calificación mínima requerida para los valores de deuda en los cuales invierte, la cual es A para los emisores locales y de Grado de Inversión, para los emisores del exterior. Para las inversiones en Renta Fija no grado de inversión, este riesgo está mitigado a través de la diversificación en múltiples emisores que se garantiza por la condición de que sólo es posible invertir en este tipo de activos a través de vehículos de inversión colectiva como Fondos Bursátiles (ETF) y Fondos Mutuos o de inversión internacionales (mutual funds), según lo estipulado en la cláusula 2.2 del Reglamento del Fondo.</p> <p>La Sociedad Administradora del Fondo cuenta con modelos de calificación de los emisores que permiten la adecuada gestión del riesgo y la asignación de límites acordes con el perfil de riesgo del fondo. Adicionalmente, la Sociedad Administradora, realizará a través del Comité de Riesgos y especialmente del área de Riesgos las labores de monitoreo según las políticas definidas por su Junta Directiva, las cuales están contenidas en el Manual de Administración de Riesgos Financieros.</p>
LIQUIDEZ	Posibilidad de tener pérdidas originadas por la diferencia entre la estructura de plazos de los aportes de los inversionistas y la del portafolio. Igualmente, existe el riesgo por la imposibilidad o dificultad para liquidar una inversión en condiciones razonables de mercado en el momento requerido. Puede surgir por la escasez de compradores de un valor o título en particular o simplemente por la existencia de un gran diferencial entre las posturas de compra y venta de los agentes de mercado.	<p>Este riesgo se mitiga administrandolo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, Anexo III, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, el cual hace referencia a las Reglas Relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez. Adicionalmente, la Sociedad Administradora gestiona dicho riesgo mediante modelos de medición interna y por medio de un esquema de monitoreo y de alertas tempranas con el fin de mitigar el riesgo de liquidez.</p> <p>Igualmente, se tiene la posibilidad de realizar operaciones de liquidez según lo estipulado en la cláusula 2.3 del Reglamento del Fondo.</p>



CONCENTRACIÓN	Posibilidad de tener pérdidas derivadas de tener los recursos invertidos en un solo emisor, especie, tipo de valor, tasa, moneda, contraparte o tipo de operación.	Este riesgo se mitiga de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo, respecto de la concentración máxima de los activos del Fondo en un solo emisor, y considerando los límites definidos en la cláusula 2.2.
CONTRAPARTE	Posibilidad de obtener pérdidas como consecuencia del incumplimiento de una operación (compra o venta de valores) por parte de la entidad con la que se realizó la negociación (contraparte).	Este riesgo es mitigado, dado que las operaciones que realice el Fondo deberán efectuarse a través de una Bolsa de Valores, a través de un sistema de negociación de valores o de registro de operaciones sobre valores o activos o a través de un sistema de cotización de valores extranjeros, internacionalmente reconocidos a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, las operaciones del Fondo se podrán realizar únicamente con las contrapartes autorizadas por las instancias de gobierno interno correspondientes y en los montos establecidos por ésta, con base en criterios como: solvencia, rentabilidad del patrimonio, rentabilidad de los activos, entre otros. Así mismo, la Sociedad Administradora realizará a través del área de Riesgos y su respectivo Comité las labores de gestión del riesgo de contraparte según las políticas definidas por su Junta Directiva, las cuales están contenidas en el Manual de Riesgos Financieros. En específico, el Comité de Riesgos de la Sociedad Administradora estudiará periódicamente el comportamiento de las diferentes entidades intervinientes en dichas operaciones con el fin de asignar a cada una de ellas un cupo para la realización de operaciones en los casos en que los sistemas de negociación de valores permitan aplicarlos.
TASA DE CAMBIO	Posibilidad de obtener pérdidas derivadas de mantener recursos invertidos en otras divisas o en títulos expresados en monedas diferentes al peso, y que ante un cambio en la cotización del peso, por negociación o por valoración a precios de mercado, pueden dar como resultado rentabilidades negativas para los inversionistas.	Este riesgo es mitigado teniendo en cuenta que el Reglamento del Fondo, considera en la cláusula 2.4 la posibilidad de realizar operaciones de derivados con fines de cobertura sobre el riesgo de tasa de cambio. En todo caso, el Comité de Inversiones será el encargado de conceptuar sobre la conveniencia y necesidad de usar dichos instrumentos para mitigar este riesgo de acuerdo con el nivel de exposición neta del Fondo, el costo de la cobertura y las garantías requeridas, entre otros.



LAFT	<p>Posibilidad de que la Sociedad Administradora sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.</p>	<p>El riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo se identifica, monitorea y mide dando cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XI del Título I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que lo modifiquen o sustituyan y adoptando el sistema de administración de riesgos especializado SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo) y se regirá, sin perjuicio de las normas vigentes, según el Manual de Procedimientos del SARLAFT. www.daviviendacorredores.com.</p> <p>Adicionalmente, dará estricto cumplimiento a las políticas establecidas por la Sociedad Administradora en el Manual de Procedimientos del SARLAFT y en el Procedimiento de Vinculación de Clientes, así como a los demás controles establecidos.</p>
OPERACIONAL	<p>Posible pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones. El riesgo operacional surge como consecuencia de la posible ocurrencia de sucesos inesperados relacionados con los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio que le puedan generar en un momento dado pérdidas potenciales al inversionista.</p>	<p>Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con el mapa de riesgos de los procesos asociados al producto, los cuales son conocidos por los funcionarios involucrados, así como los controles para mitigarlos.</p>
LEGAL	<p>Posibilidad de incurrir en pérdidas por situaciones de orden legal que puedan afectar la titularidad de las inversiones o la efectiva recuperación de su valor.</p>	<p>Para mitigar las posiciones de riesgo la Sociedad Administradora cuenta con un área Jurídica que aprueba y revisa los contratos y convenios suscritos con los Fondos en el giro normal de sus negocios, así como, está permanentemente actualizada y actualizando a la Sociedad Administradora sobre los cambios normativos locales que se presenten y que puedan afectar el normal desarrollo del Fondo.</p>

No obstante lo anterior, es posible que los riesgos descritos se materialicen a pesar de las medidas de mitigación que se tomen.

Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control

i. Gerente

La Sociedad Administradora ha designado un Gerente, con su respectivo suplente, nombrados por la Junta Directiva, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo y de otros fondos para los cuales también tenga la calidad de Gerente. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la gestión de Fondos de Inversión Colectiva, observando la política de inversión del Fondo, en el Reglamento del Fondo y las funciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El Gerente del Fondo se considerará administrador de la sociedad y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, RNPMV. Será un profesional en administración de empresas, economía, finanzas, ingeniería industrial o afines, preferiblemente con estudios de posgrado en temas financieros. Adicionalmente, contará con al menos cuatro (4) años de experiencia en la administración y gestión de portafolios de inversión y estará certificado en la modalidad aplicable ante un organismo de certificación debidamente autorizado.

El Gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva y las demás que se detallan en el Reglamento:

- a) En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la Sociedad gestora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
- b) Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
- c) Asegurarse de que la Sociedad gestora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
- d) Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad gestora.
- e) Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva, y vigilar

- su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
- f) Presentar la información a la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 1242 de 2013.
 - g) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad gestora.
 - h) Acudir a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo de Inversión Colectiva.
 - i) Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio Fondo de Inversión Colectiva gestionado.
 - j) Las demás asignadas por la Junta Directiva de la Sociedad gestora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo: El suplente sólo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

ii. Revisor Fiscal

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web www.daviviendacorredores.com.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

iii. Comité de Inversiones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo. Los miembros de este Comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar las inversiones que vaya a realizar el Fondo así como los emisores de las mismas.

- b) Definir los cupos de inversiones de las inversiones del Fondo.
- c) Definir las políticas de adquisición y liquidación de inversiones.

iv. Custodio de Valores

La Sociedad Administradora ha contratado a Cititrust Colombia S.A. para que ejerza las funciones y obligaciones de custodia de valores.

La remuneración del custodio se calculará con base en la siguiente estructura de tarifas:

- Tarifa anual calculada como un porcentaje del valor de los activos bajo administración.
- Tarifas por transacción calculada como un valor en pesos por cada transacción de títulos y por el cobro de rendimientos.
- Tarifa de mantenimiento calculada como un múltiplo del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

El pago de la remuneración al custodio se realizará mensualmente.

Las tarifas podrán ser modificadas por el custodio informando de las nuevas comisiones a la Sociedad Administradora, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha efectiva a partir de la cual se aplicará la nueva comisión, pero previamente deberá haber un acuerdo entre ambas partes.

Capítulo IV. Gastos a cargo del Fondo de Inversión Colectiva

De acuerdo con el Reglamento del Fondo, se procederá con los siguientes gastos, de los cuales el pago por concepto de honorarios de revisoría fiscal, Custodio (activos bajo administración, reportería y número de transacciones) y la comisión de administración, corresponden a los gastos recurrentes u se enumeran los gastos principales:

- a) La remuneración de la Sociedad Administradora.
- b) El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del Fondo.
- c) El costo del contrato de custodia de los valores que componen el portafolio del Fondo.
- d) Los tributos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo.

- e) Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- f) Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.
- g) El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7 del Reglamento del Fondo.
- h) Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
- i) Los gastos y comisiones correspondientes a la adquisición o enajenación de activos, a la realización de operaciones, participación en sistemas de negociación, de registro de operaciones sobre valores y de cotización de valores extranjeros.
- j) Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo.
- k) Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.
- l) Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

Dado que este es un fondo con tipos de participación, los gastos y obligaciones que no sean atribuidas expresamente a alguno de los tipos de participación, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del Fondo.

El orden en el que se nombran los gastos corresponde a la prelación en la que se realizarán los pagos, cuando se generen, considerando los recurrentes.

Capítulo V. Información operativa del Fondo de Inversión Colectiva

i. Monto mínimo de ingreso y permanencia

El monto mínimo para ingresar al Fondo será de doscientos cincuenta mil pesos (COP 250.000).

En todo caso, el monto mínimo de permanencia en las participaciones A y B del Fondo es de doscientos cincuenta mil pesos (COP 250,000). La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de control mediante los cuales impedirá que un inversionista efectúe retiros que resulten en una contravención del monto mínimo de permanencia. Esta suma

podrá ser modificada por la Sociedad Administradora previa información a los inversionistas a través del sitio web www.daviviendacorredores.com.

En caso de que el inversionista no cumpla dicho límite por un motivo diferente a la desvalorización de las inversiones, la Sociedad Administradora le enviará una comunicación a la dirección física o correo electrónico, de acuerdo con las instrucciones dadas por el inversionista al momento de su vinculación al Fondo, y le dará un plazo de quince (15) días hábiles para su correspondiente ajuste. En el evento de que una vez vencido el término previsto, el inversionista no haya realizado el ajuste solicitado, la Sociedad Administradora procederá a cancelar el saldo correspondiente de la cuenta y consignar en la cuenta bancaria registrada por el inversionista al momento de su vinculación en el Fondo.

ii. Constitución y redención de participaciones

a. Vinculación

Para ingresar al Fondo, el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el Reglamento del Fondo y hacer la entrega efectiva de recursos correspondientes, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia del Prospecto del Fondo y que acepta y entiende la información allí consignada, mediante la firma o la aceptación por medio electrónico que éste realice en la constancia de recibo del Prospecto del Fondo.

A la dirección física o correo electrónico que registre el inversionista se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento del Fondo, las cuales permanecerán vigentes mientras no sean mediante el procedimiento previsto para tal efecto por la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

b. Constitución de participaciones

Se entenderá que se ha constituido una participación por parte de un inversionista cuando se haga la entrega efectiva de recursos y cuando la Sociedad Administradora haya realizado la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes. La

entrega efectiva de recursos supone que el inversionista ha realizado un aporte real y lícito con destino al Fondo, momento en el cual se aplicará lo establecido en las normas vigentes en relación con la constitución de participaciones.

En consecuencia, sólo cuando se haya efectuado la entrega efectiva de recursos junto con su respectiva identificación por parte de la Sociedad Administradora nace el derecho del inversionista a participar de los beneficios colectivos en el Fondo y la obligación consecuente de la Sociedad Administradora de destinarlos a la política de inversión prevista en el Reglamento del Fondo.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos y la Sociedad Administradora haya realizado la plena identificación de la propiedad de estos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente del tipo de participación al cual tiene derecho, determinado de conformidad con la cláusula 5.3 del Reglamento del Fondo. La cantidad de unidades que represente el aporte inicial se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente a la entrega de los recursos mediante la emisión física o por correo electrónico de un documento representativo de la participación, el cual se enviará al inversionista o quedará a su disposición en la oficina a través de su Asesor de Inversión, de acuerdo con las instrucciones que el mismo imparta al respecto. Para aportes posteriores, el documento representativo de la participación quedará disponible en la zona transaccional del sitio web www.daviviendacorredores.com.

iii. Control previo para la identificación de los aportes

Los inversionistas podrán realizar los aportes por consignación en cuenta bancaria o transferencia de recursos, o en cheque en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o de corresponsalía. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.daviviendacorredores.com las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar consignaciones o transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del inversionista.

Con el fin de realizar la identificación plena de la propiedad de los aportes, el inversionista deberá informarlos a la Sociedad Administradora de manera inmediata mediante el procedimiento establecido para tal efecto por la Sociedad Administradora.

Si la entrega de recursos se efectúa por cheque, dichos recursos entrarán al Fondo hasta que el cheque haya cumplido el tiempo de canje. En caso que este fuera impagado por cualquier motivo, se entenderá que la entrega efectiva de recursos no se realizó y por lo

tanto no se constituyó ninguna participación en el Fondo ni se generó el derecho a participar de los beneficios colectivos del Fondo.

El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será el establecido en la página web de la Sociedad Administradora www.daviviendacorredores.com. En caso que se reciban recursos después del horario allí establecido, el aporte se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en el Reglamento del Fondo, en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de diez mil pesos (COP 10.000) y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial. Los aportes adicionales deberán cumplir independientemente el pacto de permanencia mínima, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4.5 del Reglamento del Fondo.

iv. Redención de participaciones

Los inversionistas se encuentran sujetos a un único pacto de permanencia mínima inicial de treinta (30) días calendario a partir del momento del aporte realizado por el inversionista, el cual se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por este. Una vez vencido el único plazo inicial de permanencia mínima por aporte, los inversionistas no tendrán más plazos de permanencia mínima y podrán redimir total o parcialmente sus recursos en cualquier momento sin lugar a cobro de sanción o penalidad alguna. No obstante lo anterior, el inversionista podrá solicitar la redención parcial o total de su aporte en cualquier momento pagando la respectiva sanción, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo segundo descrita en Reglamento del Fondo y relacionada con lo indicado anteriormente.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el Fondo. En todos los casos, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad que se forme el día de la solicitud y el pago de efectivo del retiro deberá efectuarse en todos los casos a los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

La solicitud de redención deberá efectuarse a través de un medio verificable como una llamada telefónica a una extensión grabada, un correo electrónico o una carta física entre otros, siguiendo el procedimiento previsto para tal efecto por la Sociedad Administradora.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo primero: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo segundo: Antes del vencimiento del plazo de permanencia mínima de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad cuyo valor será equivalente al cinco por ciento (5.0%) del monto retirado.

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Fondo.

Parágrafo tercero: En todo caso, el monto mínimo de permanencia en las participaciones A y B del Fondo es de doscientos cincuenta mil pesos (COP 250,000). La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de control mediante los cuales impedirá que un inversionista efectúe retiros que resulten en una contravención del monto mínimo de permanencia. Esta suma podrá ser modificada por la Sociedad Administradora previa información a los inversionistas a través del sitio [web www.daviviendacorredores.com](http://www.daviviendacorredores.com).

En caso de que el inversionista no cumpla dicho límite por un motivo diferente a la desvalorización de las inversiones, la Sociedad Administradora le enviará una comunicación a la dirección física o correo electrónico, de acuerdo con las instrucciones dadas por el inversionista al momento de su vinculación al Fondo, y le dará un plazo de quince (15) días hábiles para su correspondiente ajuste. En el evento de que una vez vencido el término previsto, el inversionista no haya realizado el ajuste solicitado, la Sociedad Administradora procederá a cancelar el saldo correspondiente de la cuenta y consignar en la cuenta bancaria registrada por el inversionista al momento de su vinculación en el Fondo.

v. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directa o indirectamente más del diez 10% por ciento del patrimonio del Fondo.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora, algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar a los veinte (20) días hábiles siguientes, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición del inversionista los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones del inversionista, los recursos provenientes de la redención de participaciones necesaria para ajustar su participación al límite aquí establecido serán consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación al Fondo.

La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de control mediante los cuales impedirá que un inversionista efectúe aportes que resulten en una contravención del límite a la participación.

vi. Contratos de Uso de Red o Corresponsalía Local

La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.daviviendacorredores.com los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, que se encuentren vigentes, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Capítulo VI. Otra información adicional

i. Obligaciones de los Inversionistas

- a) Aceptar y cumplir el contenido del Reglamento del Fondo.
- b) Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- c) Realizar los aportes de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1 del Reglamento del Fondo.
- d) Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación del Fondo, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.

- e) Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- f) Las demás establecidas por las normas vigentes.

ii. Reportes de información a los inversionistas

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo.

En el sitio *web* www.daviviendacorredores.com y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión del Reglamento del Fondo, del Prospecto y de la ficha técnica del Fondo.

a. Extracto de cuenta

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo, expresado en pesos y en unidades, el cual contendrá la siguiente información:

- Identificación del inversionista suscriptor.
- Tipo de participación y valor de la unidad.
- Saldo inicial y final del período revelado.
- El valor y la fecha de los retiros y las inversiones iniciales o adicionales.
- Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas.
- La rentabilidad histórica del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 6 del Título VIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen o sustituyan, la cual permite reflejar esta información por cada tipo de participación.
- Remuneración de la Sociedad Administradora y del gestor externo o gestor extranjero, en caso de existir, de conformidad con lo definido en el Reglamento del Fondo.

- Información sobre la página de Internet y demás datos necesarios para ubicar la información relativa al Fondo descrita en el presente capítulo.

Dicho extracto deberá ser enviado a los inversionistas dentro de los treinta (30) días siguientes al corte de cada trimestre calendario con cortes a marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, mediante cualquiera de las siguientes opciones: (i) el envío del mismo a la última dirección registrada por el inversionista ante la Sociedad Administradora, (ii) el envío del mismo por correo electrónico a la dirección registrada por el inversionista ante la Sociedad Administradora, previa asignación de una clave de acceso a dicha información. En forma adicional al envío, la Sociedad Administradora podrá poner a disposición de los inversionistas la opción de consulta a través del sitio web www.daviviendacorredores.com, previa asignación de una clave de acceso a dicha información.

b. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, el cual contendrá la siguiente información:

- Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad de cada tipo de participación del Fondo.
- Breve explicación de la composición del portafolio y de los cambios presentados en el mismo cuando estos sean materiales.
- El cumplimiento de las políticas de inversión y su injerencia dentro de los resultados obtenidos, incluyendo las recomendaciones o conclusiones materiales y generales que el Comité de Inversiones haya realizado durante el período, en temas tales como: inversiones, emisores, gobierno corporativo, definición de cupos de inversión y cumplimiento de las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones.
- Análisis de los cambios materiales en el balance y estado de resultados de cada tipo de participación del Fondo.
- Análisis de la evolución del valor de la unidad de cada tipo de participación del Fondo.
- Análisis de la evolución de los gastos imputables al Fondo y a cada tipo de participación del Fondo teniendo en cuenta su impacto en la rentabilidad percibida

por los inversionistas. Se debe revelar cómo se dio cumplimiento a lo establecido en la metodología de cálculo de la remuneración de la Sociedad Administradora y la escogencia y utilización de intermediarios cuando éstos fueron necesarios.

Este informe deberá elaborarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio escrito, físico o electrónico, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

c. Ficha técnica

La Sociedad Administradora publicará en el sitio web www.daviviendacorredores.com la ficha técnica del Fondo, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior. Adicionalmente, se deberá mantener en la página web www.daviviendacorredores.com las fichas técnicas correspondientes a los últimos seis (6) meses.

d. Sitio web de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.daviviendacorredores.com, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- Reglamento, prospecto, ficha técnica, informe de rendición de cuentas y los estados financieros del Fondo y/o de cada tipo de participación cuando corresponda con sus notas respectivas, debidamente actualizados.
- Rentabilidad de cada tipo de participación conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del Capítulo III del Título VIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
- Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas o de corresponsalía suscritos.
- Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 del Reglamento del Fondo.

Capítulo VII. Conflictos de interés

La Sociedad Administradora cuenta con un Código de Ética y Conducta en donde se definen las reglas de conducta frente a la administración, gestión y distribución de Fondos de Inversión Colectiva, dentro de las cuales se tratan las prohibiciones en la administración de Fondos de Inversión Colectiva, las situaciones constitutivas de conflictos de interés y la información a los inversionistas sobre conflictos de interés entre otros. Este documento estará disponible para consulta en el sitio web de la Sociedad Administradora www.daviviendacorredores.com.

Las personas vinculadas a la Sociedad Administradora se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en la sociedad deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el de un tercero.

Como principio general, los intereses de los clientes siempre deben estar por encima de los intereses de la Sociedad Administradora y los intereses propios de los socios, administradores y demás funcionarios de la misma.

Las personas vinculadas a la Sociedad Administradora tienen la obligación de asegurarse de que sus intereses personales no entren en conflicto con sus responsabilidades corporativas o con los intereses de los clientes. Por lo tanto, procurarán prevenir la ocurrencia de situaciones que constituyan un conflicto de interés, para lo cual deben conocer y comprender las situaciones constitutivas de los mismos y los deberes y prohibiciones establecidos en el Código de Ética y Conducta de la Sociedad Administradora y, en general, en las normas que regulan el mercado de valores.

Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, entre otras:

- a) La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios Fondos de Inversión Colectiva administrados o gestionados por la Sociedad Administradora, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los Fondos de Inversión Colectiva partícipes, en detrimento de los demás, según se establezca en el Código de Gobierno Corporativo.
- b) La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en los Fondos de Inversión Colectiva que administra o gestiona, según el caso, evento en el cual, en el Reglamento y en el Prospecto, deberá establecerse expresamente:

- a) el porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del Fondo al momento de hacer la inversión; y b) que la Sociedad Administradora deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del Fondo sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del Fondo cuando este sea inferior a un (1) año.
- c) La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz de la Sociedad Administradora o las Filiales o subordinadas de ésta. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores internacionalmente reconocidos a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia. Salvo en el caso de los Fondos Bursátiles, el monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente literal no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del Fondo, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la Asamblea de Inversionistas así lo autorice.
- d) La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz de la Sociedad Administradora o en las Filiales o Subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo, prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo de Inversión Colectiva, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente literal no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del Fondo.

Parágrafo: Para efectos de los límites previstos en los literales c y d del presente literal, se incluirá a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo.